



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA RIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve.

El Juicio de Cuentas Número C.I.-092-2007 ha sido iniciado con base al informe de examen especial realizado a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, deducido en contra de los señores: Joel Ernesto Ramírez Acosta, Alcalde; Adolfo Augusto López Magaña, Síndico; Adán Salomón Campos Martínez, Primer Regidor; Ana María Monzón Arévalo, Segunda Regidora; Manuel de Jesús Sandoval, Tercer Regidor; José Humberto Galicia Galicia, Cuarto Regidor; Pedro Mulato, Quinto Regidor; René Ovidio Mendoza Cashpal, Sexto Regidor con actuación del uno de mayo al catorce de septiembre del dos mil seis; Maximiliano Vásquez Saldaña, Séptimo Regidor; Julio Cesar García Román, Octavo Regidor y Ruth Eloiza García Aquino, Encargada de Cuentas Corrientes. Quienes actuaron en la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández y la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, en calidad de Agentes Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República, y los funcionarios involucrados en el presente proceso por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas nueve minutos del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial, contenido en el Expediente Administrativo Número 092-2007, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoría, de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Regional Occidente, a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según consta a fs. 41, del presente proceso. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Asimismo se procedió a notificar tal resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 46, para que se mostrara parte en el presente proceso. Posteriormente a las nueve horas nueve minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número C.I.-092-2007, conteniendo Cuatro Reparos; Reparo Número Uno con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 1. Títulado "DEFICIENTE RECUPERACION DE LA MORA TRIBUTARIA", El auditor responsable comprobó que la Municipalidad no cuenta con mecanismos efectivos para la recuperación de la mora tributaria que al 30 de diciembre del 2006 en los rubros Impuestos y Tasas era de \$104,009.94, aumentando \$15,854.80 con respecto a la mora al 30 de abril del mismo año, que era por un monto de \$88,155.80



Contraviniendo lo establecido en el Art. 77 y 84, de la Ley Tributaria Municipal. **Reparo Número Dos** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo No. 2, Titulado **"FALTA DE PROGRAMACION FISICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO"**. Mediante el examen, el auditor responsable comprobó que la Municipalidad no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del Presupuesto 2006, afectando con ello el control y el seguimiento a la ejecución del Presupuesto. Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 83 del Código Municipal y Art. 24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la NTCI, No. 4-01.5.

Reparo Número Tres con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo No. 3. Titulado **"DESTITUCION DEL SEXTO REGIDOR"**. Mediante el examen el auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 9 del Acta No. 48 de fecha 23 de noviembre del 2006, suspendieron definitivamente de su cargo al Sexto Regidor Propietario, argumentando engaño en la concesión de permiso para salir del País. Contraviniendo los Arts. 26, 27, 28, 131, 136 del Código Municipal y Art. 3 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos.

Reparo Número Cuatro con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo No. 4. Titulado **"BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL SIN INSCRIPCION"**. Mediante el examen el auditor responsable comprobó que la Municipalidad no ha inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros veintiséis bienes inmuebles los cuales son de su propiedad, según el detalle siguiente: Descripción de los Inmuebles: un terreno rustico situado en el Cantón El Rosario, compuesto de 5.13 m² para construcción de camino vecinal donado por Carlos Avelar y otro lugar denominado Los Hernández; un inmueble situado en el Cantón El Rosario lugar denominado Las Esmeraldas compuesto de 685M², que sirve de camino, de las medidas y colindantes siguientes al Norte y Sur mide 6M Y AL Poniente y Oriente 114M 20cm y linda al Norte con parte del lindero general o sea de doña Rafaela Calderón de Cornejo hoy de Carlos Avelar y de Ruth Martínez Grijalva, al Oriente con el resto de la propiedad que se reserva el otorgante: Al sur con parte del lindero general o sea con parte de la propiedad que se reservó la señora Elvira Menéndez Vda. De Doratt, hoy sucesión de Pablo Delgado; una zona verde concedida por LOTISALVA S.A. DE C.V. en La Lotificación Bella Vista Barrio Chilapa, extensión de 5040M² 2da etapa (sin escritura); Una zona verde concedida por LOTISILVA S.A. DE C.V. en lotificación Bella Vista 1era etapa compuesta de 2,270.50M² correspondiente al pol. 3 (sin escritura); Un predio Zona Verde concedida por Colonia Las Palmeras en trámites de legalización; un predio Zona Verde, concedida por parcelación Media Luna, ubicada en Barrio Chilapa del Dr. Luis Alfonso Padilla, extensión superficial de 2,325 V2 equivalente a 1,625 M2 en trámite de legalización valorada; un predio zona verde concedida por Colonia Grecia, Barrio Chilapa; Un terreno rústico situado en el lugar llamado El Chaguite y se llama Hacienda El Chaguite, compuesto de 1,334M2 equivalente a 1,5595.59V2, que donó el señor Eugenio Sambrano González de las medidas siguientes al Norte 50M linda con propiedad de Antonio Cruz Aparicio, al Oriente en dos tramos el primero de Sur a Norte de 2M, y el segundo de Oriente a Norte de 34M linda con propiedad de Fidel González, mojón esquinero y palo de jocote camino de por medio de esquinero a un palo de Huilihuiste, al sur tiene 66 M, con porción donada con anterioridad a la Alcaldía de Tacuba y al Poniente 10M, con resto de la propiedad que se reserva para si el donante señor Matilde Eugenio Sambrano González, mojón esquinero a un palo de madre cacao, que libre de gravamen dona de manera irrevocable la porción de terreno antes descrita a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



esta Alcaldía, escritura en trámite de legalización; un terreno rústico donado por Eugenio Sambrano González, compuesto de 954M2 equivalente a 1,364.22 V2 con linderos descritos en escritura en trámite de registro, ubicado en Caserío El Morro Cantón El Chaguite; un terreno rústico situado en Caserío El Carrizal, Cantón El Jicaro, con sus linderos descritos en escritura en trámite de Registro, para construcción de Centro Escolar; un terreno rústico inculto, situado en el Caserío el Gavilán. Cantón San Juan, para construcción de un Centro Escolar, en trámite de legalización; un terreno rústico situado en Cantón Monte Hermoso Abajo, para uso de camino vecinal, con linderos especificados en escritura en trámite de legalización; un terreno rústico situado en el Caserío Los Copinoles, Cantón El Chaguite, en trámite de legalización; un terreno rústico compuesto de una manzana de extensión superficial, comprado a Fulvio Faraón Hidalgo, ubicado en el Irayol, Cantón San Juan, de sus linderos especificados en escritura pendiente de legalización que se utiliza como basurero municipal; un predio rústico compuesto de 6 tareas ó 16 áreas 80 centiáreas de extensión superficial, situado en Cantón La Puerta, Caserío Valle la Puerta de esta jurisdicción, con sus linderos especificados en escritura pública en trámite de registro CNR, fecha 03/05/02, que se utilizará para la construcción de una casa comunal actualmente fotocopia de protocolo en archivo de esta Alcaldía; un terreno rústico, compuesto de 1312.50M2 73 áreas 12.50 centiáreas, donado por Ramón Esteban Linares, ubicado en El Cantón El Jicaro; Un terreno rústico compuesto de 2400M2 de extensión superficial, comprado a Félix Gómez García, ubicado en Caserío Los Copinoles, Cantón El Chaguite según escritura pública en trámite de registro de fecha 13/11/2000 para la construcción de escuela; un predio rústico compuesto de 132 M2 de extensión superficial comprado a Eloisa Lorena Pérez, situado en Cantón Monte Hermoso Abajo, con sus linderos especificados en escritura pública en proceso de legalización de fecha 13/11/2000, destinado para vía de acceso al caserío Monte Hermoso Abajo; un terreno rústico compuesto de 99,403.693M2, ó sean 14 manzanas de extensión superficial, comprado a Abel Antonio Castillo, con sus linderos especificados en escritura pública en trámite de registro de fecha 28/08/2002, que será utilizado para proyecto asentamiento humano en Cantón San Rafael; un terreno rústico compuesto de 5,602.57 M2, de extensión superficial, comprado a Jaime González Ruíz, ubicado en Cantón La Montaña, realmente es Cantón El Nispero, con sus linderos especificados en escritura pública otorgada el 1/04/2002, que se utilizará para construcción de un tanque de distribución de agua potable; un predio rústico compuesto de 2187.50 M2 equivalente a 21 área 87.50 centiáreas, donado por José Roberto Mendoza Ramos, situado en Cantón El Jicaro, según escritura pública en proceso de registro otorgada el 31/08/2000 que será utilizado en construcción de escuela; un terreno rústico compuesto de 1 manzana, o sean 7000 M2, ubicado en lugar Ashuquema Cantón San Juan, comprado a Fulvio Faraón Hidalgo registro CNR, en trámite fecha 06/02/02, para construcción, cancha Deportiva; un terreno rústico compuesto de 2187.50 M2, parcela No. 9 ubicada en Cantón El Jicaro, comprado a José Roberto Mendoza Ramos, escritura en trámite, fecha 24-04-02, para construcción Centro Escolar; un terreno rústico compuesto de 3161 M2 parcela No. 566/0, ubicado en Cantón El Jicaro, donante Alejandro de la Cruz Ramos, escritura en trámite, fecha 24/04/02, para construcción de Centro Escolar; un terreno rústico compuesto de 3 hectáreas, 70 áreas, 10.08 centiáreas situado en Cantón San Rafael de esta Jurisdicción, parcela No. 40/0, comprado a la señora María Elena García Vásquez y un terreno rústico situado en Caserío Valle la Puerta, cantón La Puerta, de esta Jurisdicción, compuesta de una extensión superficial de dos manzanas, o sea 140 áreas, el cual será utilizado para construcción de



Cementerio y cancha Deportiva. Contraviniendo el Art. 24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación a la NTCI. No. 3-18; Art. 51 y 152 ambos del Código Municipal en relación al Art. 683 del Código Civil. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 47, y a los Funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta a fs. 48 y de fs. 52 a fs. 61 y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 49 y a fs. 62 del presente proceso, se encuentran agregados los escritos presentados por las Licenciadas **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** y **Ana Roxana Campos de Ponce**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en sus calidades de Agentes Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credenciales que se encuentran agregadas a fs. 50 y a fs. 63, suscritas por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de los Acuerdos números cero cero cinco de fs. 51 y fs. 64, expedidos por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde las facultan para que intervengan en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 65, se admitieron los escritos presentados por las Licenciadas **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** y **Ana Roxana Campos de Ponce**, junto con las credenciales con las cuales legitiman su Personería, y además se les tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Además, por haber transcurrido el término legal, para contestar el Pliego de Reparos N°. C.I.092-2007, sin haber hecho uso del derecho de defensa, en auto de fs. 65, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los Funcionarios Actuantes relacionados en este proceso, a quienes posteriormente en autos de fs. 347, se les tuvo por interrumpida la rebeldía, por haber contestado según escritos de fs. 79 a fs. 80 y de fs. 81 a fs. 83, del presente proceso.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los funcionarios actuantes presentaron los escritos donde argumentan lo siguiente: el **PRIMERO:** agregado a fs. 77, presentado por el señor **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, quién en lo principal manifestó lo siguiente: "queremos solicitarles una prórroga de ocho días más debido a que estamos recolectando y legalizando documentación que mandaremos en anexo a nuestra contestación y que el tiempo concedido no nos es suficiente para juntar toda la documentación de evidencia que mandaremos para lograr desvanecer los reparos que se nos adjudica en calidad de miembros de esta Municipalidad." el **SEGUNDO:** agregado de fs. 79 a fs. 80, presentado por el señor **René Ovidio Mendoza Cashpal**, quién en lo principal manifestó lo siguiente: "REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad administrativa) I - Según hallazgo número uno titulado "DEFICIENTE RECUPERACIÓN DE LA MORA", hemos estado haciendo todas las gestiones necesarias, para lograr superar ésta situación, que va en perjuicio de los intereses del Municipio, reactivando la movilización, por medio de la Comisión de Recolección de Tasas e Impuestos Municipales y Recuperación de Mora Tributaria Municipal, tratando de concientizar a los clientes contribuyentes, en minimizar la referida Mora Tributaria, y a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



vez, exigiendo a la Encargada de Cuentas Corrientes, enviar notas de cobro, periódicamente, y haciendo visitas domiciliarias, en los lugares de ubicación de los centros comerciales y prestación de servicios, en aseo, pavimento, alumbrado público y otros que suministra la Municipalidad, y que el retraso de los pagos afecta en gran parte para el desarrollo del pueblo, pero la situación de pobreza de nuestro Municipio, exponen los contribuyentes, que les dificulta efectuar con puntualidad los pagos por Tasas e Impuestos Municipales, también ha incrementado la mora por muchos comercios e industria, que han liquidado sus negocios, y no dieron aviso oportuno por escrito o verbal al Concejo Municipal, y hasta hoy en día, se están depurando los registros inactivos, por medio de inspecciones de la Comisión Tributaria, en coordinación con los Departamentos de Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, para depurar varios establecimientos comerciales, para lo cual se han tomado Acuerdos Municipales, anexando documentación encontrada en el Departamento de Cuentas Corrientes, debidamente certificada, y contestación de parte de la Encargada de Cuentas Corrientes, Licenciada Ruth Eloiza García Aquino, Autenticada en original y tres copias, para acuse de recibo, y que la Corte de Cuentas determine y analice dicha documentación, a efecto de desvanecemos éste reparo. **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad administrativa). 2- Según hallazgo número dos titulado "FALTA DE PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO". El Concejo Municipal, ha venido elaborando y aprobando el presupuesto municipal por área de gestión, dándole cumplimiento al Art. 80 del Código Municipal, que faculta al Señor Alcalde, la elaboración del proyecto de presupuesto, correspondiente al año inmediato siguiente, y el Art. 83 del mismo Código, expresa que para cada ejercicio presupuestario, el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto, en los aspectos de los compromisos y desembolsos máximos, que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario más sin embargo tenemos conocimiento que la Corte de Cuentas de la República, publicó el documento denominado manual de presupuesto, para las Municipalidades de la República, vigente a partir de septiembre de 1986, y en éste no incorporó ninguna metodología de programación física y financiera, como así también la Ley ÁFI, en su Art. 39, establece que la Ejecución Presupuestaria es la etapa en la cual se aplica el Conjunto de Normas y Procedimientos Técnicos legales y administrativos para movilizar los recursos presupuestados en función de los objetivos y metas establecidos en el presupuesto aprobado. Para éste fin deberá realizarse la programación de la ejecución presupuestaria, que compatibilice los flujos de ingresos, egresos, y financiamiento, con el avance físico y financiero del presupuesto. Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, a capacitado en la Formulación de Presupuesto; sin embargo no se ha considerado en su metodología con las Municipalidades, establecer una programación de la ejecución presupuestaria, que compatibilice los flujos de ingresos, egresos y financiamiento, con el avance físico y financiero del presupuesto. Que a pesar de no contar con una unidad de presupuesto, como lo establece la Ley de la Administración Financiera del Estado, en su Art. 16, la Municipalidad hace esfuerzos por formular y ejecutar el presupuesto institucional, apegado a la normativa vigente, y con arreglo a los Principios Presupuestarios, especialmente de universalidad, unidad, equilibrio, oportunidad y transparencia. Que la Municipalidad ha venido elaborando el Presupuesto Municipal bajo la metodología por Área de Gestión del Estado, bajo la Dirección y Asistencia Técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), para desarrollar su actuación administrativa y de Gobierno Municipal, por lo



tanto ésta Municipalidad, elabora su presupuesto, con una proyección anual, velando por que los montos de egresos no excedan al Presupuesto de Ingresos, y además con el apego a no emitir Acuerdos Municipales de gastos, para los cuales no exista previsión presupuestaria, o no esté consignado expresamente en dicho presupuesto, sin antes llenar las formalidades legales, a través de un Plan Estratégico de Desarrollo y de Inversión Municipal, donde se priorizan las diversas necesidades de las Comunidades y sucesivamente todo el proceso que ordenan las Leyes y Reglamentos afines a la Administración Municipal. Por lo que pedimos tomarnos en cuenta la presente explicación, para lograr desvanecer éste reparo. **REPARO NÚMERO CUATRO** (Responsabilidad administrativa) 4- Según hallazgo número cuatro. Titulado "BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL SIN INSCRIPCIÓN". Éste Concejo Municipal, en aras de satisfacer las diferentes necesidades que tienen las Comunidades del área urbana y rural de nuestro Municipio, ha venido priorizando proyectos en compras de terrenos de los fondos FODES y otros que han sido donados a favor de la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, para beneficiar a las Comunidades que demandan el desarrollo social y económico, con el apoyo de Organismos Nacionales e Internacionales, cuyos terrenos o inmuebles por motivos ajenos a nuestra voluntad, no se habían podido inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registro; pero éste Concejo, tomando en cuenta la importancia de tener debidamente legalizados los bienes inmuebles propiedad municipal, facultó al Señor Síndico Municipal Adolfo Augusto López Magaña, para la Contratación de los Servicios de un Profesional Idóneo en la materia, para que interviniera en darle continuidad a los trámites de registro, y es así como se ha logrado ejecutar la inscripción de la mayor parte de los inmuebles, pero tenemos unos pendientes que fueron adquiridos por administraciones anteriores, que fungió como Síndico Municipal el Señor Julio César Molina Fabián, de dos inmuebles que fueron comprados al Señor Fulvio Farahón Hidalgo Aguirre, según consta en escrituras certificadas en anexo, así también se agrega la documentación de respaldo de la razón y constancia de las inscripciones ejecutadas y certificación de Acuerdos Municipales y documento de perfil y contratación del profesional que está dándole seguimiento a los trámites legales de registro e inscripción de los inmuebles pendientes. Referente a la presente contestación, me permito aclarar, que me apego a la contestación de los demás miembros del Concejo Municipal, manifestando que no estoy de acuerdo a mi destitución, que aparece en el REPARO NÚMERO TRES, por afectar a mi persona. Rogándole a la Honorable Cámara: 1) Se me tenga por parte en el carácter que comparecemos; tomando en cuenta toda la documentación de evidencia que le adjuntamos, para lograr desvanecer éste reparo, por medio de las explicaciones expuestas anteriormente. 2) Se me interrumpa la rebeldía que se nos declara por resolución de esa Cámara, a las once horas once minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil ocho." El **TERCERO**: agregado de fs. 81 a fs. 83, presentado por los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta, Adolfo Augusto López Magaña, Adán Salomón Campos Martínez, Ana María Monzón Arévalo, Manuel de Jesús Sandoval, José Humberto Galicia Galicia, Pedro Mulato, Maximiliano Vásquez Saldaña, Julio Cesar García Román y Ruth Eloiza García Aquino**, juntamente con la documentación de fs. 84 a fs. 346, quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: "REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad administrativa) 1 - Según hallazgo número uno titulado "DEFICIENTE RECUPERACIÓN DE LA MORA", hemos estado haciendo todas las gestiones necesarias, para lograr superar ésta situación, que va en perjuicio de los intereses del



Municipio, reactivando la movilización, por medio de la Comisión de Recolección de Tasas e Impuestos Municipales y Recuperación de Mora Tributaria Municipal, tratando de concientizar a los clientes contribuyentes, en minimizar la referida Mora Tributaria, y a la vez, exigiendo a la Encargada de Cuentas Corrientes, enviar notas de cobro, periódicamente, y haciendo visitas domiciliarias, en los lugares de ubicación de los centros comerciales y prestación de servicios, en aseo, pavimento, alumbrado público y otros que suministra la Municipalidad, y que el retraso de los pagos afecta en gran parte para el desarrollo del pueblo, pero la situación de pobreza de nuestro Municipio, exponen los contribuyentes, que les dificulta efectuar con puntualidad los pagos por Tasas e Impuestos Municipales, también ha incrementado la mora por muchos comercios e industria, que han liquidado sus negocios, y no dieron aviso oportuno por escrito o verbal al Concejo Municipal, y hasta hoy en día, se están depurando los registros inactivos, por medio de inspecciones de la Comisión Tributaria, en coordinación con los Departamentos de Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, para depurar varios establecimientos comerciales, para lo cual se han tomado Acuerdos Municipales, anexando documentación encontrada en el Departamento de Cuentas Comentes, debidamente certificada, y contestación de parte de la Encargada de Cuentas Corrientes, Licenciada Ruth Eloiza García Aquino, Autenticada en original y tres copias, para acuse de recibo, y que la Corte de Cuentas determine y analice dicha documentación, a efecto de desvanecemos éste reparo. **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad administrativa). 2- Según hallazgo número dos titulado "FALTA DE PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO". El Concejo Municipal, ha venido elaborando y aprobando el presupuesto municipal por área de gestión, dándole cumplimiento al Art. 80 del Código Municipal, que faculta al Señor Alcalde, la elaboración del proyecto de presupuesto, correspondiente al año inmediato siguiente, y el Art. 83 del mismo Código, expresa que para cada ejercicio presupuestario, el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto, en los aspectos de los compromisos y desembolsos máximos, que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario más sin embargo tenemos conocimiento que la Corte de Cuentas de la República, publicó el documento denominado manual de presupuesto, para las Municipalidades de la República, vigente a partir de septiembre de 1986, y en éste no incorporó ninguna metodología de programación física y financiera, como así también la Ley ÁFI, en su Art. 39, establece que la Ejecución Presupuestaria es la etapa en la cual se aplica el Conjunto de Normas y Procedimientos Técnicos legales y administrativos para movilizar los recursos presupuestados en función de los objetivos y metas establecidos en el presupuesto aprobado. Para éste fin deberá realizarse la programación de la ejecución presupuestaria, que compatibilice los flujos de ingresos, egresos, y financiamiento, con el avance físico y financiero del presupuesto. Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, a capacitado en la Formulación de Presupuesto; sin embargo no se ha considerado en su metodología con las Municipalidades, establecer una programación de la ejecución presupuestaria, que compatibilice los flujos de ingresos, egresos y financiamiento, con el avance físico y financiero del presupuesto. Que a pesar de no contar con una unidad de presupuesto, como lo establece la Ley de la Administración Financiera del Estado, en su Art. 16, la Municipalidad hace esfuerzos por formular y ejecutar presupuesto institucional, apegado a la normativa vigente, y con arreglo a los Principios Presupuestarios, especialmente de universalidad, unidad, equilibrio, oportunidad y transparencia.



Que la Municipalidad ha venido elaborando el Presupuesto Municipal bajo la metodología por Área de Gestión del Estado, bajo la Dirección y Asistencia Técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), para desarrollar su actuación administrativa y de Gobierno Municipal, por lo tanto ésta Municipalidad, elabora su presupuesto, con una proyección anual, velando por que los montos de egresos no excedan al Presupuesto de Ingresos, y además con el apego a no emitir Acuerdos Municipales de gastos, para los cuales no exista previsión presupuestaria, o no esté consignado expresamente en dicho presupuesto, sin antes llenar las formalidades legales, a través de un Plan Estratégico de Desarrollo y de Inversión Municipal, donde se priorizan las diversas necesidades de las Comunidades y sucesivamente todo el proceso que ordenan las Leyes y Reglamentos afines a la Administración Municipal. Por lo que pedimos tomarnos en cuenta la presente explicación, para lograr desvanecer éste reparo. **REPARO NÚMERO TRES** (Responsabilidad administrativa) 3- Según hallazgo número tres, titulado "DESTITUCIÓN DEL SEXTO REGIDOR". El Concejo Municipal, en cumplimiento a lo prescrito, en el numeral 20 del Art. 30 del Código Municipal, otorgó permiso al Señor Rene Ovidio Mendoza Cashpal, quien resultó electo popularmente en el cargo de Sexto Regidor Propietario del Concejo Municipal que presido para el Periodo Constitucional que inició el primero de mayo de 2006 y finaliza el 30 de abril de 2009, habiendo tomado posesión este Gobierno Municipal y que posteriormente, dicho funcionario dispuso solicitar un permiso para ausentarse de éste Ceno Edificio, durante el período del 16 de septiembre al 16 de diciembre de 2006 por motivos de salir del país, habiéndole concedido dicho permiso en forma temporal, con la condición que se incorporara a sus funciones y desconociendo sus inconvenientes personales en la realización de su viaje fuera del país, por no haber tenido algo por escrito y firmado por el señor Mendoza Cashpal y que además en una reunión del Concejo, este manifestara verbalmente que mantenía la intención de salir del país hacia los Estados Unidos de Norte América, habiendo exigido en esa oportunidad el pago del derecho a la dieta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que había asistido con anterioridad al otorgamiento de la licencia o permiso concedido por este Concejo y fue así que el Concejo, escuchando las versiones del concejal, que se dejara exonerado de sus funciones y sin responsabilidad de reparos ante la Corte de Cuentas de la República y otros asuntos jurídicos legales, tal como lo expresa el punto de acta No. 15 de fecha 1 de febrero de 2007, ya que formalmente se nombró una Comisión Integrada por miembros del Concejo Municipal, para que visitara el lugar de residencia del señor Rene Ovidio Mendoza Cashpal ubicada en Cantón El Nispero de ésta jurisdicción, comprobando que allí se encontraba y que antes de ésta intervención se desconocía si este había salido del país, tal como se le había concedido el permiso y por esa razón el Concejo, catalogó ser un engaño; ya que al vencimiento, anterior ni posterior no se presento por medio de un escrito firmado por el concejal referido su incorporación al Ceno Edificio, tal como lo relaciona el Art.18 de nuestra Constitución de la República. Consideramos que el actuar del señor Alcalde y su Concejo Municipal, no ha sido de mala fe, en contra del señor Ovidio Mendoza Cashpal y siendo necesario presentar la documentación encontrada en archivo, como evidencia del procedimiento surgido en el presente caso, documentación debidamente certificada, de solicitud de permiso, Acuerdos Municipales y otros, y que se tome en cuenta para desvanecer éste reparo. **REPARO NÚMERO CUATRO** (Responsabilidad administrativa) 4- Según hallazgo número cuatro. Titulado "BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL SIN INSCRIPCIÓN". Éste Concejo Municipal, en aras de satisfacer las diferentes necesidades que tienen las Comunidades del



área urbana y rural de nuestro Municipio, ha venido priorizando proyectos en compras de terrenos de los fondos FODES y otros que han sido donados a favor de la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, para beneficiar a las Comunidades que demandan el desarrollo social y económico, con el apoyo de Organismos Nacionales e Internacionales, cuyos terrenos o inmuebles por motivos ajenos a nuestra voluntad, no se habían podido inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registro; pero éste Concejo, tomando en cuenta la importancia de tener debidamente legalizados los bienes inmuebles propiedad municipal, facultó al Señor Síndico Municipal Adolfo Augusto López Magaña, para la Contratación de los Servicios de un Profesional Idóneo en la materia, para que interviniera en darle continuidad a los trámites de registro, y es así como se ha logrado ejecutar la inscripción de la mayor parte de los inmuebles, pero tenemos unos pendientes que fueron adquiridos por administraciones anteriores, que fungió como Síndico Municipal el Señor Julio César Molina Fabián, de dos inmuebles que fueron comprados al Señor Fulvio Farahón Hidalgo Aguirre, según consta en escrituras certificadas en anexo, así también se agrega la documentación de respaldo de la razón y constancia de las inscripciones ejecutadas y certificación de Acuerdos Municipales y documento de perfil y contratación del profesional que está dándole seguimiento a los trámites legales de registro e inscripción de los inmuebles pendientes. Rogándole a la Honorable Cámara: 1) Se me tenga por parte en el carácter que comparecemos; tomando en cuenta toda la documentación de evidencia que le adjuntamos, para lograr desvanecer éste reparo, por medio de las explicaciones expuestas anteriormente. 2) Se me interrumpa la rebeldía que se nos declara por resolución de esa Cámara, a las once horas once minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil ocho. “*****”

IV) Esta Cámara por medio del auto de fs. 347, tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, juntamente con la documentación presentada, se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores: **René Ovidio Mendoza Cashpal, Joel Ernesto Ramírez Acosta, Adolfo Augusto López Magaña, Adán Salomón Campos Martínez, Ana María Monzón Arévalo, Manuel de Jesús Sandoval, José Humberto Galicia Galicia, Pedro Mulato, Maximiliano Vásquez Saldaña, Julio Cesar García Román y Ruth Eloiza García Aquino**, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos N°.C.I.092-2007, base legal del Presente Juicio de Cuentas; asimismo, en relación al tiempo solicitado por los servidores actuantes antes mencionados, para presentar documentación de evidencia en el presente Juicio, se declaró sin lugar porque ya está determinado, de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que la prueba documental puede ser presentada hasta antes de emitirse la sentencia.

V-) En cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 347, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado de fs. 350 a fs. 351, manifestó lo siguiente: “”**REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo No. 1 **DEFICIENTE RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA.** Se comprobó



que la Municipalidad no cuenta con mecanismos efectivos para la recuperación de la mora tributaria. Al respecto, los cuentadantes presentan como prueba de descargo, Plan de Recuperación de Mora implementado a partir del mes de enero de dos mil siete, a efecto de gestionar el cobro de los saldos vencidos, de una manera más eficaz y programada; así como el Acuerdo por medio del cual el Concejo aprueba dicho plan para darle cumplimiento y lograr obtener resultados satisfactorios. En ese sentido, la Representación Fiscal considera que la prueba y las explicaciones aportadas por los reparados demuestra que la Municipalidad le ha dado cumplimiento a lo observado por los auditores en los artículos infringidos (77 y 84 de la Ley Tributaria), por lo tanto es procedente tomar en cuenta las gestiones positivas realizadas, y dar por desvanecido el presente hallazgo. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo No. 2. **FALTA DE PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO,** se comprobó que la Municipalidad no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del Presupuesto 2006, afectando con ello el control y el seguimiento a la ejecución del Presupuesto. Al respecto, los cuentadantes presentan escrito en el cual tratan de explicar las razones por las cuales el Concejo Municipal ha venido elaborando y aprobando el presupuesto municipal por área de gestión, dándole cumplimiento al Art. 80 del Código Municipal, bajo la Dirección y Asistencia Técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), para desarrollar su actuación administrativa, considerando la Representación Fiscal atendibles las explicaciones aportadas, aunque no presentan prueba pertinente para demostrar lo dicho por los reparados, ya que, es importante recalcar que el Juicio de Cuentas es netamente documental, lo que implica que el valor probatorio de los documentos aportados al proceso, es fundamental para la emisión de las resoluciones de sustanciación y específicamente de la resolución final o sentencia. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo No. 3. **DESTITUCIÓN DEL SEXTO REGIDOR,** se comprobó que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 9 del Acta No. 48 de fecha 23 de noviembre del 2006, suspendió definitivamente de su cargo al Sexto Regidor Propietario, argumentando engaño en la concesión de permiso para salir del país. Al respecto, los cuentadantes en su escrito presentado argumentan las razones por las cuales consideran que fue "engaño" el permiso solicitado por el señor Mendoza Cashpal, en ese sentido, a efecto de aclarar dicha situación, es procedente que el referido señor presente como prueba, su pasaporte por ejemplo, para evidenciar si viajó o no; por otra parte, tal vez hubiese sido sujeto de una suspensión pero no de una destitución, ya que el Código Municipal es claro al determinar las causales de destitución de un Concejal; por lo tanto, lo expuesto por los recurrentes no es suficiente para desvanecer el presente hallazgo. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo No. 4. **BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL SIN INSCRIPCIÓN,** se comprobó que la Municipalidad no ha inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, veintiséis bienes inmuebles los cuales son de su propiedad. Al respecto, los cuentadantes presentan documentación así como también explican los motivos que dieron lugar a las observaciones que hicieran los auditores, si bien es cierto, presentan las gestiones realizadas a fin de subsanar dicho hallazgo, pero no demuestran los logros obtenidos con los profesionales contratados para mejorar la situación de los inmuebles, ya que es claro que la falta de inscripción de todos los bienes inmuebles a favor de la municipalidad, ocasiona que ésta no tenga la seguridad jurídica de los mismos, pues lo cuestionado no es quien los adquirió, sino que dichos inmuebles estén registrados. Por



367

lo tanto, para la Representación Fiscal con la prueba presentada no queda desvanecido totalmente el hallazgo cuestionado. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente **OS PIDO**: Tengáis por vertida mi opinión en los términos antes expresados.”””” El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 352, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la Sentencia de Ley.

VI.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, las pruebas aportadas por los mismos y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las siguientes consideraciones: **A) Reparó Número Uno con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 1. Titulado **“DEFICIENTE RECUPERACION DE LA MORA TRIBUTARIA”**, El auditor responsable comprobó que la Municipalidad no cuenta con mecanismos efectivos para la recuperación de la mora tributaria que al 31 de diciembre del 2006 en los rubros Impuestos y Tasas era de \$104,009.94, aumentando \$15,854.05 con respecto a la mora al 30 de abril del mismo año, que era por un monto de \$88,155.89, Contraviniendo lo establecido en el Art. 77 y 84, de la Ley Tributaria Municipal. Los servidores actuantes, al momento de ejercer su derecho de defensa en el escrito agregado de fs. 79 a fs. 80 y de fs. 81 a fs. 83, en lo principal manifestaron lo siguiente: **“REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad administrativa) 1 - Según hallazgo número uno titulado "DEFICIENTE RECUPERACIÓN DE LA MORA", hemos estado haciendo todas las gestiones necesarias, para lograr superar ésta situación, que va en perjuicio de los intereses del Municipio, reactivando la movilización, por medio de la Comisión de Recolección de Tasas e Impuestos Municipales y Recuperación de Mora Tributaria Municipal, tratando de concientizar a los clientes contribuyentes, en minimizar la referida Mora Tributaria, y a la vez, exigiendo a la Encargada de Cuentas Corrientes, enviar notas de cobro, periódicamente, y haciendo visitas domiciliarias, en los lugares de ubicación de los centros comerciales y prestación de servicios, en aseo, pavimento, alumbrado público y otros que suministra la Municipalidad, (...) se están depurando los registros inactivos, por medio de inspecciones de la Comisión Tributaria, en coordinación con los Departamentos de Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, para depurar varios establecimientos comerciales, para lo cual se han tomado Acuerdos Municipales, anexando documentación encontrada en el Departamento de Cuentas Corrientes, debidamente certificada, y contestación de parte de la Encargada de Cuentas Corrientes, Licenciada Ruth Eloiza García Aquino, Autenticada en original y tres copias, para acuse de recibo, y que la Corte de Cuentas determine y analice dicha documentación, a efecto de desvanecemos éste reparo.”””” Anexando a dicho escrito documentación consistente en el Plan de Recuperación de Mora, implementado a partir del mes de enero de dos mil siete, a efecto de gestionar el cobro de los saldos vencidos de una manera eficaz y programada, agregado de fs. 129 a fs. 135, así como el Acuerdo número 4, de fecha 15 de enero 2007, por medio del cual el Concejo aprueba dicho plan para darle cumplimiento y lograr obtener resultados satisfactorios en la recuperación de la mora, agregado a fs. 136, juntamente con las Notificaciones de los Estados de Cuentas y Notificaciones de Cobro a las personas que están con deudas pendientes sobre pagos de impuestos, por medio del cual les informan que al no cancelar los impuestos con puntualidad se les agregará el interés moratorio según el Art. 47 de la Ley Tributaria**



Municipal, agregadas de fs. 139 a fs. 346. En virtud de lo expuesto por los servidores actuantes, y luego de analizar los argumentos vertidos y la documentación presentada, esta Cámara es del criterio que el presente hallazgo se desvanece, ya que la documentación aportada al proceso es la pertinente, debido a que los funcionarios actuantes han presentado las pruebas que demuestran las gestiones realizadas a efecto de contar con *mecanismos* para la recuperación de la mora tributaria, consistentes en el Plan de Recuperación de Mora, juntamente con las Notificaciones de los Estados de Cuentas y Notificaciones de Cobro a las personas que están con deudas pendientes sobre pagos de impuestos, documentación que cumple lo establecido en los Arts. 240 y 260 del Código de Procedimientos Civiles, verificándose con ello que el Concejo Municipal ha exigido a la Encargada de Cuentas Corrientes la elaboración y aplicación de tal mecanismo con el fin de recaudar la mora, la eficiencia y eficacia de las acciones se verificará en próximas auditorías, ya que en ésta solamente se ha señalado la falta de mecanismo; en consecuencia, han logrado solventar en su totalidad la deficiencia señalada en el presente reparo, por lo que esta Cámara estima procedente declarar libres de la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Síndico; **Adán Salomón Campos Martínez**, Primer Regidor; **Ana María Monzón Arévalo**, Segunda Regidora; **Manuel de Jesús Sandoval**, Tercer Regidor; **José Humberto Galicia Galicia**, Cuarto Regidor; **Pedro Mulato**, Quinto Regidor; **René Ovidio Mendoza Cashpal**, Sexto Regidor con actuación del uno de mayo al catorce de septiembre del dos mil seis; **Maximiliano Vásquez Saldaña**, Séptimo Regidor; **Julio Cesar García Román**, Octavo Regidor y **Ruth Eloiza García Aquino**, Encargada de Cuentas Corrientes, ya que con tal acción han dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 y 84, de la Ley Tributaria Municipal; no obstante se les aclara que en razón de sus cargos, son responsables de verificar y hacer gestiones pertinentes a efecto de que dicho mecanismo sea efectivo para la recuperación de la mora tributaria, ya que el auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal no contaban con ningún mecanismo para ello. **B) Reparó Número Dos con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 2, Titulado "**FALTA DE PROGRAMACION FISICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO**". Mediante el examen, el auditor responsable comprobó que la Municipalidad no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del Presupuesto 2006, afectando con ello el control y el seguimiento a la ejecución del Presupuesto. Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 83 del Código Municipal y Art. 24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la NTCl. No. 4-01.5. Los servidores actuantes, al momento de ejercer su derecho de defensa en el escrito agregado de fs. 79 a fs. 80 y de fs. 81 a fs. 83, en lo principal manifestaron lo siguiente: **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad administrativa). 2- Según hallazgo número dos titulado "FALTA DE PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO". El Concejo Municipal, ha venido elaborando y aprobando el presupuesto municipal por área de gestión, dándole cumplimiento al Art. 80 del Código Municipal, que faculta al Señor Alcalde, la elaboración del proyecto de presupuesto, correspondiente al año inmediato siguiente, y el Art. 83 del mismo Código, expresa que para cada ejercicio presupuestario, el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto, en los aspectos de los compromisos y desembolsos máximos, que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario (...) la Ley ÁFI, en su Art. 39, establece que la Ejecución Presupuestaria es la etapa en la cual se aplica el Conjunto de Normas y



Procedimientos Técnicos legales y administrativos para movilizar los recursos presupuestados en función de los objetivos y metas establecidos en el presupuesto aprobado. (...) Que a pesar de no contar con una unidad de presupuesto, como lo establece la Ley de la Administración Financiera del Estado, en su Art. 16, la Municipalidad hace esfuerzos por formular y ejecutar el presupuesto institucional, apegado a la normativa vigente, y con arreglo a los Principios Presupuestarios, especialmente de universalidad, unidad, equilibrio, oportunidad y transparencia. Que la Municipalidad ha venido elaborando el Presupuesto Municipal bajo la metodología por Área de Gestión del Estado, bajo la Dirección y Asistencia Técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), para desarrollar su actuación administrativa y de Gobierno Municipal, por lo tanto ésta Municipalidad, elabora su presupuesto, con una proyección anual, velando por que los montos de egresos no excedan al Presupuesto de Ingresos, y además con el apego a no emitir Acuerdos Municipales de gastos, para los cuales no exista previsión presupuestaria, o no esté consignado expresamente en dicho presupuesto, sin antes llenar las formalidades legales, a través de un Plan Estratégico de Desarrollo y de Inversión Municipal, donde se priorizan las diversas necesidades de las Comunidades y sucesivamente todo el proceso que ordenan las Leyes y Reglamentos afines a la Administración Municipal. ""En virtud de lo expuesto, esta Cámara es del criterio que el presente hallazgo no se desvanece, ya que la ley es clara al establecer en el Art. 83 del Código Municipal, que: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario" Asimismo, la Norma Técnica de Control Interno No. 4-01.5 emitida por la Corte de Cuentas de la República indica: "Las entidades públicas deberán realizar periódicamente un análisis crítico de los resultados físicos y financieros en la etapa de ejecución, comparando las metas o propósitos proyectados con los resultados obtenidos y los recursos utilizados, a efecto de establecer el grado de cumplimiento o desviación en el uso de los recursos y los porcentajes de ejecución presupuestaria, para la aplicación de medidas correctivas si fueren necesarias". De lo expuesto, se concluye que los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, en relación a sus cargos y periodo auditado, no elaboraron la programación de ejecución física y financiera del presupuesto conforme la normativa antes relacionada, afectando con ello el control y el seguimiento a la ejecución del Presupuesto, ya que con tal omisión se confirma que la municipalidad no lleva un seguimiento y control en relación al uso adecuado de los recursos en términos del equilibrio presupuestario a través del año; en virtud de ello, esta Cámara no comparte los alegatos vertidos por los cuentadantes al momento de ejercer su defensa en lo que respecta a este hallazgo, debido a que la condición y el criterio contenido en el mismo, es completamente claro, por lo que con base a lo establecido en el Art. 235 de la Constitución y Art. 8 del Código Civil, los servidores actuantes no pueden alegar ignorancia de la ley, y ante la falta de argumentos y las pruebas necesarias que pudieran desvanecer el presente reparo, esta Cámara estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los funcionarios actuantes relacionados en este hallazgo, y condenarlos al pago de una multa, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas, en contra de los señores **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Síndico; **Adán Salomón Campos Martínez**, Primer Regidor; **Ana María Monzón Arévalo**, Segunda Regidora; **Manuel de**



Jesús Sandoval, Tercer Regidor; **José Humberto Galicia Galicia**, Cuarto Regidor; **Pedro Mulato**, Quinto Regidor; **René Ovidio Mendoza Cashpal**, Sexto Regidor con actuación del uno de mayo al catorce de septiembre del dos mil seis; **Maximiliano Vásquez Saldaña**, Séptimo Regidor y **Julio Cesar García Román**, Octavo Regidor, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 83 del Código Municipal y Art. 24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la NTCl. No. 4-01.5. C) **Reparo Número Tres con Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo No. 3. Titulado **"DESTITUCION DEL SEXTO REGIDOR"**, Mediante el examen el auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 9 del Acta No. 48 de fecha 23 de noviembre del 2006, suspendieron definitivamente de su cargo al Sexto Regidor Propietario, argumentando engaño en la concesión de permiso para salir del País. Contraviniendo los Arts. 26, 27, 28, 131, 136 del Código Municipal y Art. 3 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos. Los servidores actuantes, al momento de ejercer su derecho de defensa en el escrito agregado de fs. 81 a fs. 83, en lo principal manifestaron lo siguiente: **REPARO NÚMERO TRES** (Responsabilidad administrativa) 3- Según hallazgo número tres, titulado "DESTITUCIÓN DEL SEXTO REGIDOR". El Concejo Municipal, en cumplimiento a lo prescrito, en el numeral 20 del Art. 30 del Código Municipal, otorgó permiso al Señor Rene Ovidio Mendoza Cashpal, quien resultó electo popularmente en el cargo de Sexto Regidor Propietario del Concejo Municipal que presido (...) dicho funcionario dispuso solicitar un permiso para ausentarse de éste Ceno Edilicio, durante el período del 16 de septiembre al 16 de diciembre de 2006 por motivos de salir del país, habiéndole concedido dicho permiso en forma temporal, con la condición que se incorporara a sus funciones (...) además en una reunión del Concejo, este manifestara verbalmente que mantenía la intención de salir del país hacia los Estados Unidos de Norte América, habiendo exigido en esa oportunidad el pago del derecho a la dieta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que había asistido con anterioridad al otorgamiento de la licencia o permiso concedido por este Concejo y fue así que el Concejo, escuchando las versiones del concejal, que se dejara exonerado de sus funciones y sin responsabilidad de reparos ante la Corte de Cuentas de la República (...) tal como lo expresa el punto de acta No. 15 de fecha 1 de febrero de 2007, ya que formalmente se nombró una Comisión Integrada por miembros del Concejo Municipal, para que visitara el lugar de residencia del señor Rene Ovidio Mendoza Cashpal ubicada en Cantón El Níspero de ésta jurisdicción, comprobando que allí se encontraba y que antes de ésta intervención se desconocía si este había salido del país, tal como se le había concedido el permiso y por esa razón el Concejo, catalogó ser un engaño; ya que al vencimiento, anterior ni posterior no se presento por medio de un escrito firmado por el concejal referido su incorporación al Ceno Edilicio, tal como lo relaciona el Art.18 de nuestra Constitución de la República. Consideramos que el actuar del señor Alcalde y su Concejo Municipal, no ha sido de mala fe, en contra del señor Ovidio Mendoza Cashpal y siendo necesario presentar la documentación encontrada en archivo, como evidencia del procedimiento surgido en el presente caso, documentación debidamente certificada, de solicitud de permiso, Acuerdos Municipales y otros, y que se tome en cuenta para desvanecer éste reparo." En virtud de lo expuesto, esta Cámara es del criterio que el presente hallazgo no se desvanece, ya que el Concejo Municipal al suspender definitivamente de su cargo al señor René Ovidio Mendoza Cashpal, como Sexto Regidor Propietario, argumentando engaño por parte del mencionado en la concesión del permiso solicitado para salir del país, no actuó conforme la normativa establecida en el Código



Municipal en su Art. 28, que establece: "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral. Los miembros de los Concejos, municipales podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos de sus cargos. La suspensión temporal procederá por la omisión de un delito en que pudiese incurrir el miembro del Concejo Municipal, cuando se decrete privación de libertad por autoridad competente. La destitución procederá en los casos siguientes: Por no reunir los requisitos exigidos en el Art. 26 y por incurrir en las situaciones establecidas en el Art. 27 ambos de este Código. Para la aplicación de las sanciones de suspensión temporal y destitución establecidas en los incisos anteriores, el Concejo Municipal respectivo deberá seguir el procedimiento establecido en el Art. 131 de este Código en lo que fuere aplicable. En caso de comisión de un delito, la autoridad competente librará oficio al Concejo Municipal respectivo, informando de la orden de detención y el Concejo, previo el procedimiento referido en el inciso anterior, acordará la suspensión temporal y designará de su seno un sustituto. El plazo de suspensión será por el tiempo de duración de la privación de libertad ordenada por el Juez. Si el Concejo Municipal determinara la procedencia de la imposición de la sanción, el presunto infractor podrá interponer recurso de revocatoria, de conformidad a lo establecido en el Art. 136 de este Código. En caso que el Alcalde, Síndico o Concejal sea condenado por el Juez competente por la comisión de un delito, será destituido del cargo previo el procedimiento mencionado en la presente disposición. En virtud de la normativa antes citada, esta Cámara es del criterio que el argumento de defensa ejercido por los cuentadantes, concerniente a que suspendieron definitivamente de su cargo al señor René Ovidio Mendoza Cashpal, como Sexto Regidor Propietario, argumentando engaño por parte del mencionado, en la concesión del permiso solicitado para salir del país, tal alegato de descargo o justificación de dicha acción, no está contenido dentro de las causales de suspensión temporal, ni dentro de las causales de destitución de sus cargos, a los miembros del Concejo Municipal, las cuales están establecidas en los Arts. 26, 27 y 28 del Código Municipal; asimismo, el Art. 3 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, establece: "Nadie puede ser privado de su cargo o empleo, sino por causa legal. Se considera como tal, además de los señalados para despido o destitución, del cargo en la Ley del Servicio Civil, toda la que basada en elementos objetivos conduzca razonablemente a la pérdida de confianza o a dar garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo o empleo, para establecer lo anterior se aplicará la sana crítica", por lo que al contravenir lo establecido en la normativa antes relacionada, y ante la falta de argumentos y las pruebas necesarias que pudieran desvanecer el presente reparo, esta Cámara estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los funcionarios actuantes relacionados en este hallazgo, y condenarlos al pago de una multa, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas, en contra de los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Síndico; **Adán Salomón Campos Martínez**, Primer Regidor; **Ana María Monzón Arévalo**, Segunda Regidora; **Manuel Jesús Sandoval**, Tercer Regidor; **José Humberto Galicia Galicia**, Cuarto Regidor; **Pedro Mulato Quinto**, Quinto Regidor; **Maximiliano Vásquez Saldaña**, Séptimo Regidor y **Julio Cesar García Román**, Octavo Regidor, excluyendo al señor **René Ovidio Mendoza Cashpal**, Sexto Regidor con actuación del uno de mayo al catorce de septiembre del dos mil seis, por ser la persona afectada con el despido.



D) Reparo Número Cuatro con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 4. Titulado **“BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL SIN INSCRIPCION”**. Mediante el examen el auditor responsable comprobó que la Municipalidad no ha inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros veintiséis bienes inmuebles los cuales son de su propiedad, según el detalle siguiente: Descripción de los Inmuebles: un terreno rustico situado en el Cantón El Rosario, compuesto de 5.13 m² para construcción de camino vecinal donado por Carlos Avelar y otro lugar denominado Los Hernández; un inmueble situado en el Cantón El Rosario lugar denominado Las Esmeraldas compuesto de 685M², que sirve de camino, de las medidas y colindantes siguientes al Norte y Sur mide 6M Y AL Poniente y Oriente 114M 20cm y linda al Norte con parte del lindero general o sea de doña Rafaela Calderón de Cornejo hoy de Carlos Avelar y de Ruth Martínez Grijalva, al Oriente con el resto de la propiedad que se reserva el otorgante: Al sur con parte del lindero general o sea con parte de la propiedad que se reservó la señora Elvira Menéndez Vda. De Doratt, hoy sucesión de Pablo Delgado; una zona verde concedida por LOTISALVA S.A. DE C.V. en La Lotificación Bella Vista Barrio Chilapa, extensión de 5040M² 2da etapa (sin escritura); Una zona verde concedida por LOTISILVA S.A. DE C.V. en lotificación Bella Vista 1era etapa compuesta de 2,270.50M² correspondiente al pol. 3 (sin escritura); Un predio Zona Verde concedida por Colonia Las Palmeras en trámites de legalización; un predio Zona Verde, concedida por parcelación Media Luna, ubicada en Barrio Chilapa del Dr. Luis Alfonso Padilla, extensión superficial de 2,325 V2 equivalente a 1,625 M2 en trámite de legalización valorada; un predio zona verde concedida por Colonia Grecia, Barrio Chilapa; Un terreno rústico situado en el lugar llamado El Chaguite y se llama Hacienda El Chaguite, compuesto de 1,334M2 equivalente a 1,5595.59V2, que donó el señor Eugenio Sambrano González de las medidas siguientes al Norte 50M linda con propiedad de Antonio Cruz Aparicio, al Oriente en dos tramos el primero de Sur a Norte de 2M, y el segundo de Oriente a Norte de 34M linda con propiedad de Fidel González, mojón esquinero y palo de jocote camino de por medio de esquinero a un palo de Huilihuiste, al sur tiene 66 M, con porción donada con anterioridad a la Alcaldía de Tacuba y al Poniente 10M, con resto de la propiedad que se reserva para sí el donante señor Matilde Eugenio Sambrano González, mojón esquinero a un palo de madre cacao, que libre de gravamen dona de manera irrevocable la porción de terreno antes descrita a esta Alcaldía, escritura en trámite de legalización; un terreno rústico donado por Eugenio Sambrano González, compuesto de 954M2 equivalente a 1,364.22 V2 con linderos descritos en escritura en trámite de registro, ubicado en Caserío El Morro Cantón El Chaguite; un terreno rústico situado en Caserío El Carrizal, Cantón El Jicaro, con sus linderos descritos en escritura en trámite de Registro, para construcción de Centro Escolar; un terreno rústico inculto, situado en el Caserío el Gavilán. Cantón San Juan, para construcción de un Centro Escolar, en trámite de legalización; un terreno rústico situado en Cantón Monte Hermoso Abajo, para uso de camino vecinal, con linderos especificados en escritura en trámite de legalización; un terreno rústico situado en el Caserío Los Copinoles, Cantón El Chaguite, en trámite de legalización; un terreno rústico compuesto de una manzana de extensión superficial, comprado a Fulvio Faraón Hidalgo, ubicado en el Irayol, Cantón San Juan, de sus linderos especificados en escritura pendiente de legalización que se utiliza como basurero municipal; un predio rústico compuesto de 6 tareas ó 16 áreas 80 centiáreas de extensión superficial, situado en Cantón La Puerta, Caserío Valle la Puerta de esta jurisdicción, con sus linderos especificados en escritura pública



en trámite de registro CNR, fecha 03/05/02, que se utilizará para la construcción de una casa comunal actualmente fotocopia de protocolo en archivo de esta Alcaldía; un terreno rústico, compuesto de 1312.50M2 73 áreas 12.50 centiáreas, donado por Ramón Esteban Linares, ubicado en El Cantón El Jicaro; Un terreno rústico compuesto de 2400M2 de extensión superficial, comprado a Félix Gómez García, ubicado en Caserío Los Copinoles, Cantón El Chaguite según escritura pública en trámite de registro de fecha 13/11/2000 para la construcción de escuela; un predio rústico compuesto de 132 M2 de extensión superficial comprado a Eloisa Lorena Pérez, situado en Cantón Monte Hermoso Abajo, con sus linderos especificados en escritura pública en proceso de legalización de fecha 13/11/2000, destinado para vía de acceso al caserío Monte Hermoso Abajo; un terreno rústico compuesto de 99,403.693M2, ó sean 14 manzanas de extensión superficial, comprado a Abel Antonio Castillo, con sus linderos especificados en escritura pública en trámite de registro de fecha 28/08/2002, que será utilizado para proyecto asentamiento humano en Cantón San Rafael; un terreno rústico compuesto de 5,602.57 M2, de extensión superficial, comprado a Jaime González Ruíz, ubicado en Cantón La Montaña, realmente es Cantón El Nispero, con sus linderos especificados en escritura pública otorgada el 1/04/2002, que se utilizará para construcción de un tanque de distribución de agua potable; un predio rústico compuesto de 2187.50 M2 equivalente a 21 área 87.50 centiáreas, donado por José Roberto Mendoza Ramos, situado en Cantón El Jicaro, según escritura pública en proceso de registro otorgada el 31/08/2000 que será utilizado en construcción de escuela; un terreno rústico compuesto de 1 manzana, o sean 7000 M2, ubicado en lugar Ashuquema Cantón San Juan, comprado a Fulvio Faraón Hidalgo registro CNR, en trámite fecha 06/02/02, para construcción, cancha Deportiva; un terreno rústico compuesto de 2187.50 M2, parcela No. 9 ubicada en Cantón El Jicaro, comprado a José Roberto Mendoza Ramos, escritura en trámite, fecha 24-04-02, para construcción Centro Escolar; un terreno rústico compuesto de 3161 M2 parcela No. 566/0, ubicado en Cantón El Jicaro, donante Alejandro de la Cruz Ramos, escritura en trámite, fecha 24/04/02, para construcción de Centro Escolar; un terreno rústico compuesto de 3 hectáreas, 70 áreas, 10.08 centiáreas situado en Cantón San Rafael, de esta Jurisdicción, parcela No. 40/0, comprado a la señora María Elena García Vásquez y un terreno rústico situado en Caserío Valle la Puerta, cantón La Puerta, de esta Jurisdicción, compuesta de una extensión superficial de dos manzanas, o sea 140 áreas, el cual será utilizado para construcción de Cementerio y cancha Deportiva. Contraviniendo el Art. 24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación a la NTCl. No. 3-18; Art. 51 y 152 ambos del Código Municipal en relación al Art. 683 del Código Civil. El servidor actuante, al momento de ejercer su derecho de defensa en el escrito agregado de fs. 81 a fs. 83, en lo principal manifestó lo siguiente: "REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad administrativa) 4- Según hallazgo número cuatro. Titulado "BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL SIN INSCRIPCIÓN". Éste Concejo Municipal, en aras de satisfacer las diferentes necesidades que tienen las Comunidades del área urbana y rural de nuestro Municipio, ha venido priorizando proyectos en compras de terrenos de los fondos FODES y otros que han sido donados a favor de la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, para beneficiar a las Comunidades que demandan el desarrollo social y económico, con el apoyo de Organismos Nacionales e Internacionales, cuyos terrenos o inmuebles por motivos ajenos a nuestra voluntad, no se habían podido inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registro; pero éste Concejo, tomando en cuenta la importancia de tener debidamente



legalizados los bienes inmuebles propiedad municipal, facultó al Señor Síndico Municipal Adolfo Augusto López Magaña, para la Contratación de los Servicios de un Profesional Idóneo en la materia, para que interviniera en darle continuidad a los trámites de registro, y es así como se ha logrado ejecutar la inscripción de la mayor parte de los inmuebles, pero tenemos unos pendientes que fueron adquiridos por administraciones anteriores, que fungió como Síndico Municipal el Señor Julio César Molina Fabián, de dos inmuebles que fueron comprados al Señor Fulvio Farahón Hidalgo Aguirre, según consta en escrituras certificadas en anexo, así también se agrega la documentación de respaldo de la razón y constancia de las inscripciones ejecutadas y certificación de Acuerdos Municipales y documento de perfil y contratación del profesional que está dándole seguimiento a los trámites legales de registro e inscripción de los inmuebles pendientes. "'''''''' En virtud de lo expuesto, esta Cámara es del criterio que el presente reparo no se desvanece, no obstante que la Municipalidad a efecto de desvirtuar el mismo, ha realizado acciones concernientes a inscribir varios de los bienes inmuebles objetos de este hallazgo, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros, sin embargo con los mismos argumentos vertidos por el cuentadante se comprueba que no se han inscrito algunos de ellos, contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación a la NTCL No. 3-18; Art. 152, 51 ambos del Código Municipal en relación al Art. 683 del Código Civil, concluyendo esta Cámara que el no tener legalizados los activos (Bienes Inmuebles) puede ocasionar a futuro un detrimento patrimonial en contra de los bienes del municipio, porque no existe respaldo registral para efecto de garantizar dichos inmuebles frente a terceros, por lo que ante la falta de argumentos y las pruebas necesarias que pudieran desvanecer el presente reparo, esta Cámara estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra del funcionario actuante relacionado en este hallazgo, y condenarlo al pago de una multa, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas, en contra del señor: **Adolfo Augusto López Magaña**, Síndico.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes involucrados en el presente Juicio de Cuentas y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 inciso 1º y 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 240, 260, 417, 421 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declarase desvanecido en su totalidad el Reparos número Uno, con Responsabilidad Administrativa del Pliego de Reparos número **C.I.-092-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas y absuélvase de dicha responsabilidad a los funcionarios relacionados en dicho reparo, señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Síndico; **Adán Salomón Campos Martínez**, Primer Regidor; **Ana María Monzón Arévalo**, Segunda Regidora; **Manuel de Jesús Sandoval**, Tercer Regidor; **José Humberto Galicia Galicia**, Cuarto Regidor; **Pedro Mulato**, Quinto Regidor; **René Ovidio Mendoza Cashpal**, Sexto Regidor con actuación del uno de mayo al catorce de septiembre del dos mil seis; **Maximiliano Vásquez Saldaña**, Séptimo Regidor; **Julio Cesar García Román**, Octavo Regidor y **Ruth Eloiza García Aquino**, Encargada de Cuentas Corrientes; 2) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los Reparos números Dos, Tres y Cuatro, del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Pliego de Reparos número C.I.-092-2007, base legal del presente proceso, consistente en una multa equivalente al Treinta por ciento (30%) sobre el salario devengado en su gestión, a los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde, a pagar la cantidad de **Doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$280.50)** y al señor **Adolfo Augusto López Magaña**, Síndico, a pagar la cantidad de **Ciento ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (\$183.21)**; en lo concerniente a los señores **Adán Salomón Campos Martínez**, Primer Regidor, **Ana María Monzón Arévalo**, Segunda Regidora; **Manuel de Jesús Sandoval**, Tercer Regidor; **José Humberto Galicia Galicia**, Cuarto Regidor; **Pedro Mulato**, Quinto Regidor; **René Ovidio Mendoza Cashpal**, Sexto Regidor con actuación del uno de mayo al catorce de septiembre del dos mil seis; **Maximiliano Vásquez Saldaña**, Séptimo Regidor y **Julio Cesar García Román**, Octavo Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ciento setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (\$174.24)**, cantidad que representa un salario mínimo devengado sobre las dietas percibidas durante su gestión, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas; **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente Condena. **4)** Declárase libre y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado a la señora: **Ruth Eloiza García Aquino**, Encargada de Cuentas Corrientes, en lo que respecta a su cargos y periodo actuado. Todos actuaron en la **Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán**, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **5)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. **6)** Todo de conformidad al **Informe de Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán**, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Secretario.

Exp. CI-092-2007
 Cám. 1a. de 1a. Inst.
 Licda. Hilda Flores Comandari



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs. 358 vto. a fs. 368 fte. del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria y el finiquito correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretario.



Exp. CI-092-2007.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

**DIRECCION DE AUDITORIA DOS, SECTOR MUNICIPAL
REGIONAL OCCIDENTE**



✓ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.**

OCTUBRE DEL 2007



INDICE

| | | |
|------|--------------------------|----|
| I. | INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. | OBJETIVOS | 1 |
| | OBJETIVO GENERAL | |
| | OBJETIVOS ESPECIFICOS | |
| III. | ALCANCE DEL EXAMEN | 2 |
| IV. | RESULTADOS DEL EXAMEN | 2 |
| V. | RECOMENDACIONES | 12 |
| VI. | VERIFICACIÓN DE DENUNCIA | 12 |
| VII. | CONCLUSIÓN | 13 |



Señores
Concejo Municipal de Tacuba,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.

I. INTRODUCCION.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y atendiendo la Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 016/2007 de fecha 27 de febrero del 2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos y Egresos en la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Realizar pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con la normativa legal y técnica aplicables a la ejecución del Presupuesto Municipal 2006.
- b) Realizar evaluación de los procesos de captación, registro y control de los ingresos efectuados por el período sujeto a examen.
- c) Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos efectuados por el periodo sujeto a examen.



- d) Determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, leyes y regulaciones aplicables a la Municipalidad.
- e) Determinar si la entidad ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.
- f) Emitir un Informe sobre los aspectos más importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado.
- g) Verificar denuncia sobre la adquisición de inmuebles con gravámenes hipotecarios en la Administración del Concejo Municipal periodo 2000/2003.
- h) Aplicar procedimientos sobre pertinencia, existencia y legalidad de las adquisiciones de Bienes Inmuebles.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado con la ejecución presupuestaria, que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, ocurridos en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. DEFICIENTE RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con mecanismos efectivos para la recuperación de la mora tributaria que al 31 de diciembre del 2006 en los rubros Impuestos y Tasas era de \$104,009.94, aumentando \$15,854.05 con respecto a la mora al 30 de abril del mismo año, que era por un monto de \$88,155.89.

La Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece que: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo compete a los Concejos emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para



normar la Administración Tributaria Municipal” y en el Art. 84, establece que: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento de pago de dichos tributos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exige a la Encargada de Cuentas Corrientes la elaboración y aplicación de mecanismos para asegurar una efectiva recaudación.

La falta de mecanismos para la recuperación de la mora, ocasiona que no ingresen los tributos y la mora se incrementa.

Comentarios de la Administración:

Con fecha 13 de abril del 2007, la Encargada de Cuentas Corrientes, explicó: “...La Alcaldía Municipal de Tacuba, a través de la Comisión de Recuperación de Mora, inicia en diciembre de 2006, la elaboración del Plan de Recuperación de Mora y que fue aprobado por el Concejo Municipal en enero del 2007, dicho Plan se comienza a implementar a partir de su aprobación por el período de un año. Para ejecutar un plan piloto correspondiente al año 2007. Pero en esta fecha no se contaba con estos mecanismos pero se realizaban visitas a los contribuyentes, enviando notas de cobro a los contribuyentes con sus respectivos estados de cuentas, y llamadas telefónicas y otros mecanismos más... El incremento de la mora tributaria correspondiente al año 2006, es debido a nuevos contribuyentes de diferentes barrios y colonias de este municipio, ya que la municipalidad a realizado proyectos en dichos lugares, de empedrado fraguado en colonias Las Palmeras hacia la escuela, alumbrado en la Alameda Joel Ramírez Acosta que se calificó en enero 2006, teniéndose la prestación del servicio a partir de enero 2005, generando un incremento para el año 2006, introducción de alumbrado público Valle La Puerta, colonia San Luis , colonia Grecia, Cantón Loma Larga y Calle hacia El Horno en Barrio Chilapa y en la zona urbana del municipio de Tacuba, de nuevos contribuyentes que contaban con servicio pero no estaban calificados y negocios en los libros y archivos de cuentas corrientes que no tienen ningún movimiento ya que no existen y los propietarios no reportan el cierre de sus negocios”.

En nota del 28 de mayo/07, el Concejo Municipal explicó: “Hemos estado haciendo muchas gestiones por recuperar esta mora que viene de



administraciones anteriores, y que nosotros hemos formado una Comisión de Recolección de Tasas e Impuestos Municipales, para que ésta haga las diligencias pertinentes en coordinación con la Encargada de Cuentas Corrientes Licda. Ruth Eloiza García Aquino, con quien se han buscado estrategias, preparando un Plan de Recuperación de Mora, a modo de mejorar los ingresos a las arcas municipales; pero se da el caso que nuestro Municipio, es uno de los que ha caído en la extrema pobreza y esto viene desde los efectos del terremoto del 13 de enero-2001, en donde resultó afectando un 90% de los pobladores de nuestro Municipio, tanto de la zona urbana como la rural; posteriormente la baja del precio del café y la erupción del Volcán Ilamatepec, debido a que el cafetalero no proporcionó empleo y pérdida de los cultivos de maíz, frijol y otros, toda la gente laboriosa no encontró donde trabajar para el sustento de su familia, ni tener disponibilidad de dinero para efectuar sus compras en los establecimientos comerciales y que las personas propietarias de comercios y de inmuebles que están registrados, y que reciben prestación de servicios de Tasas e Impuestos Municipales, argumentan hasta la fecha que es poco el provecho que perciben, y es allí donde se ha venido acumulando la mora tributaria; pero este Gobierno Municipal, continuará las gestiones de recuperarla y la Encargada de Cuentas Corrientes presentará evidencias en documentos que está manejando, en esta dependencia a su cargo”

Comentarios de los Auditores

Las explicaciones y evidencias presentadas no superan la deficiencia, ya que verificamos que el Plan de Recuperación de Mora es para implementarlo a partir de enero 2007. Por lo que, para el período auditado la gestión de Recuperación de la Mora Tributaria fue deficiente.

La encargada de Cuentas Corrientes presentó detalle de la mora al 30 de abril 2006, así: Impuestos \$31,089.58 y Tasas \$57,065.47, total \$88,155.05; asimismo confirma que existió un aumento de la mora al 31 de diciembre del 2006 es por \$15,854.89.

2. FALTA DE PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO

Comprobamos que la Municipalidad no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del Presupuesto 2006, afectando con ello el control y el seguimiento a la ejecución del Presupuesto.



El Código Municipal según artículo 83 establece que: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario". El artículo 84 menciona que: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La Norma Técnica de Control Interno No 4-01.5 emitida por la Corte de Cuentas de la República indica: "Las entidades públicas deberán realizar periódicamente un análisis crítico de los resultados físicos y financieros en la etapa de ejecución, comparando las metas o propósitos proyectados con los resultados obtenidos y los recursos utilizados, a efecto de establecer el grado de cumplimiento o desviación en el uso de los recursos y los porcentajes de ejecución presupuestaria, para la aplicación de medidas correctivas si fueren necesarias".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto.

En consecuencia la Municipalidad no lleva un seguimiento y control en relación al uso adecuado de los recursos en términos del equilibrio presupuestario a través del año.

Comentario de la Administración:

El Concejo Municipal en nota de fecha 12 de abril del 2007, explicó: "...las diferencias encontradas según auditoría en el informe de ejecución presupuestaria de egresos debido a que en algunos meses se devenga más y se paga menos y en otros meses se devenga menos y se paga más, razón por la cual el Concejo y los involucrados en la administración financiera de la municipalidad, tomarán medidas al respecto haciendo compromisos solamente cuando haya disponibilidad de fondos en efectivo para realizar las compras".

En nota del 28 de mayo/07, el Concejo Municipal explicó: "Hemos considerado la programación de la ejecución física, en una forma conjunta con los diferentes autores que forman parte e involucrados en el quehacer administrativo de esta Municipalidad, a modo de manejar la parte financiera con mucho cuidado, procurando cubrir todos los aspectos específicos por el desarrollo que demandan las Comunidades y que una programación se ha considerado no ser efectiva por sus modificaciones se van dando en el transcurso del año, por las



gestiones de financiamientos de proyectos que se reciben, si bien es cierto que tiene que apegarse la institución a un Presupuesto, pero también es cierto que en la ejecución sufre muchos cambios, una programación por escrito y aprobada realmente no se elaboró el año pasado, pero ya que se nos hace la recomendación se tenga para el presente año, vamos que tener que prepararlo, con los técnicos en la materia dándole participación a la Comisión de Gestión de Proyectos y Proyección Social, para que intervengan directamente en preparar esta herramienta que vendría a dar un ordenamiento y que tomaremos en cuenta para ponerla en práctica y realizar periódicamente un análisis crítico de los resultados físicos y financieros, tal como lo relaciona La Norma Técnica de Control Interno y que los recursos financieros se manejen con mejor eficiencia y eficacia, por el bien de la sociedad”

Comentarios de los Auditores

El Concejo Municipal, confirma la deficiencia encontrada por lo que la observación se mantiene.

3. DESTITUCIÓN DEL SEXTO REGIDOR

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 9 del Acta No. 48 de fecha 23 de noviembre del 2006, suspendieron definitivamente de su cargo al Sexto Regidor Propietario, argumentando engaño en la concesión de permiso para salir del país.

El Código Municipal en su Artículo 28, establece: “El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral. Los miembros de los Concejos Municipales podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos de sus cargos. La suspensión temporal procederá por la comisión de un delito en que pudiese incurrir el miembro del Concejo Municipal, cuando se decreta privación de libertad por autoridad competente. La destitución procederá en los casos siguientes: Por no reunir los requisitos exigidos en el Art. 26 y por incurrir en las situaciones establecidas en el Art. 27 ambos de este Código. Para la aplicación de las sanciones de suspensión temporal y destitución establecidas en los incisos anteriores, el Concejo Municipal respectivo deberá seguir el procedimiento establecido en el Art. 131 de este Código en lo que fuere aplicable. En caso de comisión de un delito, la autoridad competente librerá oficio al Concejo Municipal respectivo, informando de la orden de detención y el Concejo, previo el procedimiento referido en el inciso



anterior, acordará la suspensión temporal y designará de su seno un sustituto. El plazo de suspensión será por el tiempo de duración de la privación de libertad ordenada por el Juez. Si el Concejo Municipal determinara la procedencia de la imposición de la sanción, el presunto infractor podrá interponer recurso de revocatoria, de conformidad a lo establecido en el Art. 136 de este Código. En caso que el Alcalde, Síndico o Concejal sea condenado por el Juez competente por la comisión de un delito, será destituido del cargo previo el procedimiento mencionado en la presente disposición.

El Art. 3 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, establece: "Nadie puede ser privado de su cargo o empleo, sino por causa legal. Se considera como tal, además de los señalados para despido o destitución del cargo en la Ley del Servicio Civil, toda la que basada en elementos objetivos conduzca razonablemente a la pérdida de confianza o a no dar garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo o empleo, para establecer lo anterior se aplicará la sana crítica".

La deficiencia se originó debido a la decisión del Concejo Municipal para destituir al Sexto Regidor.

La destitución del Sexto Regidor sin que se haya incurrido en factores determinantes para su destitución, ocasiona a la Municipalidad riesgos de posibles sanciones por otras instancias.

Comentario de la Administración

El señor René Ovidio Mendoza, Sexto Regidor Propietario, explicó: "...que solicitó permiso del 16 de septiembre al 16 de diciembre del 2006, para salir fuera del país, que se presentó a sus labores el día 14 de diciembre del mismo año, siendo notificado que lo destituyeron a partir del 14 de noviembre, desde esa fecha ya no le notificaron para asistir a las reuniones de Concejo Municipal. Aclaro además que ya no quise participar en las reuniones para no tener problemas con el señor Alcalde, ya que algunos concejales le manifestaron que el problema era con el Alcalde y no con ellos, no obstante que él no ha tenido ninguna desavenencia con el Alcalde ni con los compañeros Concejales, su único problema fue solicitar permiso para ausentarse por unos días".

El Alcalde Municipal en nota de fecha 27 de marzo del 2007, explicó: "...por haber comprobado un engaño, referente a la concesión de un permiso que le otorgó éste Concejo, para salir fuera del país, en asuntos personales según



punto de Acta No.2 de fecha 14 de septiembre de 2006, ya que a la vez se le canceló el valor de su dieta que estaba pendiente por asistencia a sesiones Ordinarias y Extraordinarias según consta en documentos de egreso en archivo, y que dicha suspensión obedece por no haberse presentado en su oportunidad, a manifestar inconvenientes de su viaje, ya que se tuvo información de una comisión conformada por Miembros de éste Concejo, para que investigara la situación de dicho Concejal, quienes comprobaron, que se encontraba en su residencia ubicada en Caserío El Molino, Cantón El Níspero, Municipio de Tacuba, además se le convocó a sesión para notificarle la situación, manifestando de su parte, que ya no continuaría en su cargo, y que se le exonerara de toda responsabilidad.

En nota del 28 de mayo/07, el Concejo Municipal explicó: "Referente a la suspensión definitiva del Sexto Regidor Propietario, señor René Ovidio Mendoza Cashpal, éste Concejo determinó calificarle la actuación como un engaño al Concejo por no haber comunicado por escrito en su oportunidad sus inconvenientes al no haber podido salir del país en sus asuntos personales, ya que este Concejo Municipal por unanimidad le otorgó un permiso para tal objetivo y que habiendo nombrado una comisión para verificar noticias y rumores de que dicho Concejal se encontraba en su residencia; fue así que se comprobó con el informe positivo que presentaron por escrito a este Concejo, los miembros que cumplieron la comisión habiendo presentado en la auditoría toda la documentación pertinente"

Comentario de los Auditores

Las explicaciones y evidencias proporcionadas por el Alcalde Municipal no justifican la destitución del Sexto Regidor Propietario, ya que verificamos el Acuerdo Municipal No.2 Acta 38 del 14 de septiembre 2006, mediante el cual se otorgó el permiso para no asistir a las reuniones durante el periodo solicitado. Asimismo, verificamos que en Acta No.5 Acuerdo No.15 de fecha 1 de febrero del 2007, acuerdan la suspensión de funciones por un término de tres meses más, pasado el mes de diciembre 2006 o sea hasta el mes de marzo/07, y que se le siga la suspensión de otros tres meses hasta llegar a la fecha actual... Dicha situación contradice lo estipulado en el Acuerdo No.9 Acta No.48 del 23 de noviembre de 2006, en el cual acuerdan suspenderlo definitivamente de su cargo.



4. BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL SIN INSCRIPCIÓN

Comprobamos que la Municipalidad no ha inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros veintiséis bienes inmuebles los cuales son de su propiedad, según el detalle siguiente:

| No. | DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE |
|-----|---|
| 1 | Un terreno rustico situado en el Cantón El Rosario, compuesto de 5.13 m2, para construcción de camino vecinal donado por Carlos Avelar y otro lugar denominado Los Hernández |
| 2 | Un inmueble situado en el Cantón El Rosario lugar denominado La Esmeralda compuesto de 685M2, que sirve de camino, de las medidas y colindantes siguientes al Norte y Sur mide 6M y al Poniente y Oriente 114M 20cm y linda al Norte con parte del lindero general o sea de doña Rafaela Calderón de Cornejo hoy de Carlos Avelar y de Ruth Martínez Grijalva al Oriente con el resto de la propiedad que se reserva el otorgante: Al Sur con parte del lindero general o sea con parte de la propiedad que se reservó la señora Elvira Menéndez Vda. de Doratt, hoy sucesión de Pablo Delgado |
| 3 | Una zona verde concedida por LOTISALVA S.A. DE C.V. EN LA LOTIFICACIÓN Bella Vista Barrio Chilapa, extensión de 5040M2 2da etapa valorada (Sin Escritura) |
| 4 | Una zona verde concedida por LOTISAVA S.A. DE C. V. en lotificación Bella Vista 1era etapa compuesta de 2,27050M2 correspondiente al pol. No. 3 (Sin Escritura) |
| 5 | Un predio Zona verde concedida por Colonia Las Palmeras en trámites de legalización valorada |
| 6 | Un predio Zona verde, concedida por parcelación Media Luna, ubicada en Barrio Chilapa del Dr. Luis Alfonso Padilla, extensión superficial de 2,325 V2 equivalente a 1,625 M2 en trámite de legalización valorada |
| 7 | Un predio zona verde concedida por Colonia Grecia, Barrio Chilapa valorada |
| 8 | Un terreno rústico situado en el lugar llamado El Chagüite y se llama Hacienda El Chagüite, compuesto de 1,334M2 equivalentes a 1,595.59V2, que donó el señor Matilde Eugenio Sambrano González de las medidas siguientes al Norte 50M linda con propiedad de Antonio Cruz Aparicio, al Oriente en dos tramos el primero de Sur a Norte de 2M, y el segundo de ORIENTE A Norte de 34M linda con propiedad de Fidel González mojón esquinero y palo de jocote camino de por medio, con mojón de esquinero a un palo de huilhuiste, al Sur tiene 66M, con porción donada con anterioridad a la Alcaldía de Tacuba; y al Poniente 10M, con resto de la propiedad que se reserva para si el donante señor Matilde Eugenio Sambrano González, mojón esquinero a un palo de madre cacao, que libre de gravamen dona de manera irrevocable la porción de terreno antes descrita a esta Alcaldía, escritura en trámite de legalización. |
| 9 | Un terreno rústico donado por Eugenio Sambrano González, compuesto de 954M2 equivalente a 1,364.22 V2 con linderos descritos en escritura en trámite de registro, ubicado en Caserío El Morro Cantón El Chagüite. |
| 10 | Un terreno rústico situado en Caserío El Carrizal, Cantón El Jicaró, con sus linderos descritos en escritura en trámite de Registro, para construcción de Centro Escolar |
| 11 | Un terreno rústico inculto, situado en el Caserío el Gavilán. Cantón San Juan, para construcción de un Centro Escolar, en trámite de legalización. |
| 12 | Un terreno rústico situado en Cantón Monte Hermoso Abajo, para uso de camino vecinal, con linderos especificados en escritura en trámite de legalización |
| 13 | Un terreno rústico situado en el Caserío Los Copinoles, Cantón El Chagüite, en trámite de legalización. |
| 14 | Un terreno rústico compuesto de una manzana de extensión superficial, comprado a Fulvio Faraón Hidalgo, ubicado en el Irayol, Cantón San Juan, de sus linderos especificados en escritura pendiente de legalización que se utiliza como basurero municipal. |
| 15 | Un predio rústico compuesto de 6 tareas ó 16 áreas 80 centiáreas de extensión superficial, situado en Cantón, La Puerta, Caserío Valle la Puerta, de esta jurisdicción, con sus linderos especificados en escritura pública en trámite de registro CNR, fecha 03/05/02, que se utilizará para la construcción de una casa comunal actualmente fotocopia de protocolo en archivo de esta Alcaldía. |
| 16 | Un terreno rústico, compuesto de 1312.50M2 73 áreas 12.50 centiáreas, donado por Ramón Esteban Linares, ubicado en Cantón El Jicaró. |
| 17 | Un terreno rústico compuesto de 2400M2 de extensión superficial, comprado a Félix Gómez García, ubicado en Caserío Los Copinoles, Cantón El Chagüite según escritura pública en trámite de registro de fecha 13/11/2000 para la construcción de escuela valorada en |
| 18 | Un predio rústico compuesto de 132M2 de extensión superficial comprado a Eloisa Lorena Pérez, situado en Cantón Monte Hermoso Abajo, con sus linderos especificados en escritura pública en proceso de legalización de fecha 13/11/2000, destinado para vía de acceso al caserío Monte Hermoso Abajo valorado en |
| 19 | Un terreno rústico compuesto de 99,403.693M2, ó sean 14 manzanas de extensión superficial, comprado a |

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



| | |
|----|--|
| | Abel Antonio Castillo con sus linderos especificados en escritura pública en trámite de registro de fecha 28/08/2002, que será utilizado para proyecto asentamiento humano en Cantón San Rafael, valorado en |
| 20 | Un terreno rústico compuesto de 5,602.57M2, de extensión superficial, comprado a Jaime González Ruiz, ubicado en Cantón La Montaña, realmente es Cantón El Nispero, con sus linderos especificados en escritura pública otorgada el 1/04/2002, que se utilizará para construcción de un tanque de distribución de agua potable valorado en |
| 21 | Un predio rústico compuesto de 2187.50M2 equivalente a 21 área 87.50 centiáreas, donado por José Roberto Mendoza Ramos, situado en Cantón El Jicaro, según escritura pública en proceso de registro otorgada el 31/08/2000 que será utilizado en construcción de escuela, valorado en |
| 22 | Un terreno rústico compuesto de 1 manzana, o sean 7000M2, ubicado en lugar Ashuquema Cantón San Juan, comprado a Fulvio Farahón Hidalgo, registro CNR, en trámite fecha 06/02/02, para construcción, cancha Deportiva. |
| 23 | Un terreno rústico compuesto de 2187.50 M2, parcela No 9 ubicada en Cantón El Jicaro, comprado a José Roberto Mendoza Ramos, escritura en trámite, fecha 24-04-02, para construcción Centro Escolar, valorado en |
| 24 | Un terreno rústico compuesto de 3161M2 parcela No. 566/0, Ubicado en Cantón El Jicaro donante Alejandro de la Cruz Ramos, escritura en trámite, fecha 24/04/02, para construcción de Centro Escolar valorado en |
| 25 | Un terreno rústico, compuesto de 3 hectáreas, 70 áreas, 10.08 centiáreas, situado en Cantón San Rafael, de esta jurisdicción, parcela, No. 40/0, comprado a la señora María Elena García Vásquez |
| 26 | Un terreno rústico situado en Caserío Valle la Puerta, cantón La Puerta de esta jurisdicción, compuesta de una extensión superficial de dos manzanas, o sea 140 áreas, el cual será utilizado para construcción de Cementerio y cancha Deportiva |

La Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas de la República Numero 3-18, en su inciso primero, establece "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley."

El Artículo 152 del Código Municipal en su inciso primero, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Artículo 51 del Código Municipal en su literal a) establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales".



La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal, aun no ha inscrito la totalidad de los bienes inmuebles propiedad Municipal.

La falta de inscripción de todos lo bienes inmuebles a favor de la Municipalidad, ocasiona que ésta no tenga la seguridad jurídica del los mismos.

Comentarios de la Administración

Con fecha 16 de marzo del 2007 el Síndico Municipal manifestó que: "... La Municipalidad contrató los servicios profesionales del Licenciado José Alfredo Noyola, quien se hizo cargo de legalizar los inmuebles faltantes, inclusive las zonas verdes, con quien acompañé en mi calidad de Síndico Municipal, a practicar inspecciones en los inmuebles de compra venta por parte de esta Municipalidad, como así también las áreas verdes de las Lotificaciones autorizadas, en compañía de la Encargada de la Unidad de Catastro, y que este Concejo, en vista de la irresponsabilidad del Licenciado Noyola, le ha correspondido darle seguimiento al proyecto, el señor Síndico con la de Encargada de Catastro, para lo cual justificamos el avance logrado".

En nota del 28 de mayo/07, el Concejo Municipal explicó: "Realmente este Gobierno Municipal, a través del representante legal Señor Síndico Municipal, hemos tenido un constante movimiento a la legalización de varios inmuebles que fueron adquiridos por administraciones anteriores y fueron recibidos con el problema de no inscripción en el CNR y algunos inmuebles adquiridos en la administración que se nos ha examinado, que tienen problemas de inscripción; pero realmente hemos comprobado que al momento del examen ya teníamos varias escrituras en archivo, debidamente legalizadas con su respectiva inscripción y para comprobación se anexan fotocopias certificada de cada una de las escrituras relacionadas con los numerales 3,4,6,8,9,10,11,13,15,17,19 y 25, anexando la correspondiente matrículas Nos.15078278-00000, 15078093-00000, 15073539-00000, 15002559-00000, 15106492-00000, 15076486-00000, 15004213-00000, 15001863-00000, 15003108-00000, 15001480-00000 y 15004132-00000. Anexando constancias de otros inmuebles que no están registrados y es la escritura de presentación No.200701003081 que se encuentra en manos del Abogado y Notario Enrique Antonio Rivera López, y el resto de escrituras públicas están pendientes de inscripción por diversas causas que han motivado el retraso de esta legalidad, pero que vamos a tratar de superarlos en el transcurso del presente periodo edilicio, para solventar esta situación".



Comentarios de los Auditores

Las explicaciones y documentación sobre la inscripción de los bienes inmuebles, presentaron 11 Números de inscripción de Títulos de Propiedad a favor de la Municipalidad de Tacuba, sin embargo no fue posible cotejarlo con el listado determinado como no inscritos, en vista que no presentaron detalle de la ubicación, área, valor, etc.; de los 16 inmuebles restantes no explicaron nada, razón por lo cual la deficiencia se mantiene.

V. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

- 1) Exija a Encargada de Cuentas corriente la aplicación de los mecanismos para la recuperación de la mora tributaria.
- 2) Exija elaborar e implementar la programación física y financiera del presupuesto en forma trimestral y mensualmente informar de su ejecución, a fin de garantizar el adecuado manejo en la percepción y uso de los recursos municipales.
- 3) Abstenerse de destituir a miembros del Concejo.
- 4) Exija al señor Síndico Municipal proceda a inscribir todos los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad.

VI. VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

Verificamos denuncia interpuesta por Licenciada MANUELA ENRIQUETA CASTRO MENDOZA DE ESTRADA, en el sentido que se investigue sobre una hipoteca que recae en tres inmuebles que la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, adquirió con gravamen hipotecario a favor del Doctor JUAN HECTOR VILLAFANE, del cual la interesada ha sido declarada heredera; dichos inmuebles se encuentran ubicados en la jurisdicción de ese mismo Municipio e inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Ahuachapán.



En la denuncia la Licenciada de Estrada, solicita se practique auditoría para determinar el estado legal en que se encuentran los inmuebles antes relacionados.

Ante tal petición procedimos a efectuar la investigación comprobando lo siguiente:

- a) Que efectivamente la Municipalidad adquirió dos inmuebles con gravamen hipotecario, bajo la administración del Concejo Municipal período 2000-2003.
- b) Que las dos porciones de terreno no pueden ser inscritos en vista que fueron desmembradas del inmueble general, el cual está gravado con hipoteca e inscrito bajo el número 186, Tomo número 49 de Hipotecas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Ahuachapán.
- c) Que los inmuebles generales de los cuales han sido desmembrados los dos inmuebles, se han traspasado de vendedor a comprador con el gravamen hipotecario.

Los inmuebles ubicados en los lugares conocidos como Ashuquema y El Irayol, ambos de la jurisdicción de Tacuba y de una extensión superficial de 60 Áreas cada uno, en efecto fueron adquiridos por la Municipalidad con gravamen hipotecario, sin embargo, esta situación no invalida la transacción efectuada por el Concejo Municipal en el periodo 2000-2003 quien actuó como un ente jurídico en representación del Municipio, por lo que la actual administración heredó los derechos y obligaciones.

Con base a la verificación de la denuncia, el Concejo Municipal debe asumir la obligación con el acreedor la deuda adquirida.

VII. CONCLUSION.

De conformidad a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial, concluimos que existen condiciones por las cuales es necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz del uso de los recursos Municipales.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

18

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 10 de octubre de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL**

